

EDICTO en Juicio Mercantil promovieron Carlos Castillo y Manuel Robles M. contra Daniel Ibarra Estrada. 2a. Almoneda. 8

EDICTO en Juicio de Divorcio Necesario promovió Roberto Aja García contra Edith Martínez López. 9

EDICTO en Juicio de Divorcio Necesario promovió Marcelina Jacobo Enríquez de Quintero contra Francisco Quintero García. 9

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Carlos Aguilar Silvas contra Arq. Francisco Manuel Robles. 1a. Almoneda. 9

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Miguel Ríos Aguilera contra Juan Dick Fehr y Miroslava Rodríguez de Dick. 1a. Almoneda. 9

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Ariel Ríos Aguilera contra Juan Francisco Othón López. 1a. Almoneda. 10

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Ramón Ramírez y Amalia Abril de Ramírez. 10

EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de Margarita Corrales Navarro viuda de Encinas. 10

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Isaac Corrales Meraz. 10

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Román Treviño Corbalá. 11

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Carlos Padilla Verduzco. 11

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Luis Pérez y Pérez. 11

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Agustín Ramírez contra Vicente Aguilar Velasco. 11

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Javier Artee Valenzuela contra Gregorio Cota García. 1a. Almoneda. 11

EMPLAZAMIENTO a René Gutiérrez Córdova en Juicio Oral de Alimentos promovido por María de los Angeles Molina de Gutiérrez en su contra. 12

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Luis Felipe Muñoz. 12

BALANCE General de Liquidación de "Química del Noroeste", S.A., al 31 de Octubre de 1975. 13

GOBIERNO FEDERAL

AVISO de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional correspondientes al Municipio de Etchojoa, Sonora. 14

AVISO de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional correspondientes al Municipio de San Javier, Sonora. 14

AVISO de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional correspondientes al Municipio de Quiriego, Sonora. 15

Boletín Oficial



2
P.F.

DEL GOBIERNO DEL EDO. DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.	BI-SEMANARIO	OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO
Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular solo se publicarán previo acuerdo con el Secretario de Gobierno y pago del precio respectivo.		
Tomo CXVI	Hermosillo, Sonora, Miércoles 10 de Diciembre de 1975	Núm. 47

SUMARIO

Marzo de 1976

PODER EJECUTIVO

LEY Número 57 que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Sonora. 2

LEY Número 58 que adiciona y reforma diversos artículos de la número 68 de 22 de Noviembre de 1972, Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. 3

DECRETO Número 108, que autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para celebrar convenio de reconocimiento de adeudo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. y al Gobierno del Estado para constituirse en obligado solidario.

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huásabas, Sonora para el Ejercicio Fiscal de 1976. 5

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1976. 6

SOLICITUD de ampliación de tierras promovida en favor de los vecinos del poblado de Doroteo Arango, Municipio de Pitiquito, Sonora. 7

SOLICITUD de dotación de tierras promovida en favor de los vecinos del poblado de Huasahuari, Municipio de Alamos, Sonora. 8

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Margarita Gárate Fajardo. 10

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de José Chávez Esquer y Delfina Coronado de Chávez. 10

EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de Rosario Ibarra Vda. de Alvarez. 10

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Fernando Bojórquez Inclán. 11

EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de Manuel Carrillo Félix. 11

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Alejo Toledo González. 11

EDICTO en Juicio de Información Testimonial Ad-perpetuam promovió Luis Ochoa Cuevas. 11

EMPLAZAMIENTO a Federico Sánchez Cázares en Juicio de Divorcio Necesario promovió Graciela Elvira Torres de Sánchez. 12

EMPLAZAMIENTO a Graciela Pimentel González en Juicio Sumario Civil promovió Jesús Irastorza Ibarrola en su contra. 12

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Ricardo S. Rodríguez. 12

AVISOS JUDICIALES

EDICTO en Información Ad-Perpetuam promovió Leonardo Celaya Mendoza. 10

EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de Benigna López viuda de Vázquez. 10

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Alfonso García Gallegos contra Luis de la Rosa. 1a. Almoneda. 12

EMPLAZAMIENTO a María Consuelo Sánchez López en Juicio de Divorcio Necesario promovió Rafael Vázquez Alvarez en su contra. 13

Pasa a la Páginas Veinte

PODER EJECUTIVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. ALEJANDRO CARRILLO MARCOR, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

NUMERO 57

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, APROBADA POR MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS C.C. DIPUTADOS Y POR LA MAYORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA MISMA ENTIDAD, CON ARREGLO A LO QUE PREVIENE EL ARTICULO 163 DE LA PROPIA CONSTITUCION.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los articulos 33, fracción V; 70, fracción V; 79, fracción XXIV, 82 A y 144, Primer Párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar redactados como sigue:

"Artículo 33.- Para ser Diputado propietario o suplente al Congreso del Estado se requiere:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario de Gobierno, Tesorero General del Estado, Presidente Municipal, ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.

VI.-

ARTICULO 70.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario de Gobierno, Tesorero General del Estado, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en el año inmediatamente anterior al día de la elección.

ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

- I.-
- XXIV.- Nombrar y remover libremente al Secretario y Subsecretario de Gobierno, Procurador General de Justicia y Tesorero General del Estado, y hacer la designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, sometiéndola a la aprobación del Congreso.

XXV.-

ARTICULO 82 A.- Para auxiliar al Secretario de Gobierno en sus funciones y para substituirlo en sus faltas temporales, habrá un Subsecretario de Gobierno con las atribuciones que le asigne la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. El Subsecretario deberá llenar los mismos requisitos que se exigen para el Secretario de Gobierno.

Habrás además un Oficial Mayor de la Secretaría con las facultades que le asigne la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 144.- El Gobernador, los Diputados, Magistrados, el Procurador General de Justicia, Secretario y Subsecretario de Gobierno y Tesorero General no podrán ser procesados por delitos comunes u oficiales sin declaración previa del Congreso, erigido en Gran Jurado, de haber lugar a formación de causa. Para que el Congreso haga esa declaración se requiere el voto de las dos terceras partes de sus miembros cuando se trate del Gobernador, y por mayoría absoluta respecto de los demás funcionarios. Tratándose de delitos comunes, hecha la declaración indicada, el acusado quedará separado desde luego de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales. Tratándose de delitos oficiales, hecha la declaración quedará también separado de su cargo y a disposición del Supremo Tribunal, a fin de que se le instruya el proceso respectivo. El acusado y su defensor y el Procurador

General de Justicia serán oídos en los términos de Ley.

Si la declaración del Congreso fuere en sentido negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que pueda formularse acusación ante los tribunales cuando el funcionario haya dejado de tener fuero, pues la resolución del Congreso no prejuzga absolutamente sobre los fundamentos de la acusación. En los casos de este artículo las resoluciones del Gran Jurado y la declaración de la Cámara son inatacables.

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 9 de 1975.

HECTOR LAVANDER LEON,
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAMON MIRANDA ROMERO,
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. HECTOR LEYVA CASTRO,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Diciembre nueve de mil novecientos setenta y cinco.

Lic. Alejandro Carrillo Marcor.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

Lic. Raúl Encinas Alcántar.

1679-47

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. ALEJANDRO CARRILLO MARCOR, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

NUMERO 58

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA NUMERO 69, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1972, ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 10.- Se reforma el artículo 30. de la Ley para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 30.- Para el despacho de los negocios del poder Ejecutivo habrá un Secretario, un Subsecretario y dos Directores Ejecutivos que serán:

- El Secretario de Gobierno
- El Subsecretario de Gobierno
- El Director Ejecutivo del Desarrollo Económico y Social, y
- El Director Ejecutivo de Asuntos Rurales.

Estos funcionarios en sus respectivos ramos, son los Jefes de las Dependencias del Ejecutivo y cunducto ordinario del Gobernador respecto del resto del personal administrativo".

ARTICULO 20. Se reforma el artículo 40. de la Ley para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 40.- Corresponderá a los funcionarios que se refiere el artículo anterior, vigilar la marcha general de la administración pública para asegurar el cumplimiento de las instituciones y criterios generales de gobierno dictadas por el Ejecutivo, con las atribuciones que esta misma ley fija a cada uno de ellos".

ARTICULO 30.- Se reforma el artículo 50. de la Ley para que diga:

"Artículo 50.- Corresponde también a los funcionarios que menciona el artículo 30., estudiar y formular los proyectos de leyes, decretos y reglamentos relacionados para asuntos de su competencia o que les encomiende el Gobernador del Estado".

ARTICULO 40. Se reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario de Gobierno, del Subsecretario y de los Directores Ejecutivos, los que a continuación se señalan: